

men Jesús Anuncibay Ruiz, y doña María de las Nieves Berta-López y Sainz, que figura en el «Boletín Oficial del Estado» como doña Nieves López-Sainz Tapero, debe decir doña María de las Nieves Berta López y Sainz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**26973**

*ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se incorporan al distrito de la Universidad de Bilbao los Centros universitarios enclavados en las provincias de Alava y Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2541/1977, de 23 de septiembre, han sido reestructurados los distritos de las Universidades de Bilbao y Valladolid, extendiéndose el de la primera de ellas a las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, lo que hace necesario incorporar a la misma los diversos Centros universitarios, hasta ahora bajo la dependencia académica y administrativa de la Universidad vallisoletana.

Por ello, y en base a la autorización contenida en el artículo quinto del Real Decreto 2541/1977, de 23 de septiembre, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan incorporados al distrito de la Universidad de Bilbao, junto a los Centros universitarios de la provincia de Vizcaya actualmente dependientes de aquella, los siguientes:

Integrados: Facultad de Derecho de San Sebastián, Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, Facultad de Informática de San Sebastián, Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de San Sebastián, Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica de San Sebastián y Vitoria, Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián y Vitoria.

Adscritos: Colegio Universitario de Alava, Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Oñate, Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Mondragón, Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Eibar.

Segundo.—Quiénes habiendo aprobado el Curso de Orientación Universitaria en Centros radicados en las provincias de Alava y Guipúzcoa, y superado las pruebas de selectividad, deseen iniciar sus estudios universitarios en el curso académico 1977/78, podrán optar por realizarlos en los Centros dependientes de la Universidad de Bilbao o de la Universidad de Valladolid, excepto en el caso de los estudios de Medicina, que deberán efectuarlos en los diferentes Centros dependientes de la Universidad de Bilbao, que imparten estas enseñanzas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**26974**

*ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se autoriza al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos para continuar la experimentación por otro periodo de dos años de las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado para la formación de Educadores de Subnormales.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) autorizó al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo, para impartir con carácter experimental por un periodo de dos años, aplicable a todo el territorio nacional, las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado para la formación de Educadores de Subnormales, con sujeción a los programas presentados.

Como consecuencia del desarrollo de la experimentación, en el periodo autorizado por la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975, el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos ha introducido modificaciones en los programas anteriormente presentados, cuya efectividad no ha habido aún tiempo de comprobar.

El artículo 15.3, en su relación con el 20, del Real Decreto 707/1976, establece que a la vista de la experiencia obtenida durante un periodo de dos años en la impartición de los pro-

gramas de formación para profesiones no reguladas, podrán ser llevadas a definitivas con las adaptaciones que procedan. Por otra parte, la Junta Coordinadora de Formación Profesional, al analizar este periodo de experimentación, estima que su duración es insuficiente para la obtención de datos objetivos.

Conforme a lo expuesto y con objeto de poder proceder a la regulación definitiva con una base de experimentación suficiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependiente de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para continuar la experimentación a que se refiere la Orden ministerial de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), sobre enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado para la formación de Educadores de Subnormales, por otro periodo de dos años, con sujeción a los programas que figuran en el expediente.

Segundo.—Las enseñanzas se acomodarán a las prescripciones que para la Formación Profesional de segundo grado establecen los artículos 16 al 20, ambos inclusive, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, debiendo en cada caso comunicar a la Dirección General de Enseñanzas Medias los Centros donde vayan a impartirse dichas enseñanzas y facilitar los datos referentes a condiciones materiales del Centro y titulaciones del profesorado, que deberán acomodarse a las condiciones y requisitos señalados por las disposiciones vigentes. Estos Centros serán adscritos por la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional, según proceda, previo informe de la Coordinación Provincial.

Tercero.—En el desarrollo de las enseñanzas se seguirán las normas que sobre evaluación establecen las Ordenes ministeriales de este Departamento de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) o puedan dictarse en el futuro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26975**

*ORDEN de 13 de octubre de 1977 sobre autorización definitiva para Centros no estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que más abajo se determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, con el nivel, ramas de enseñanza, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros siguientes:

*Provincia de Barcelona*

Localidad: Barcelona.

Denominación: Premier.

Domicilio: Pelayo, 8.

Titular: «Academia Premier, S. L.».

Capacidad: 360 puestos escolares.

Nivel: Primero y segundo grados.

Clasificación: Homologado.

Enseñanzas autorizadas:

De primer grado: Ramas Administrativa y Comercial (Profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial) y Qui-